



JAHIV McGregor

BOLETIN No. 41

Abril de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorías
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No. 41

(Supersociedades, Concepto 220-000046)

HEREDEROS DEL GESTOR REPRESENTAN LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, TRAS ADJUDICACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL

La representación de la sociedad en comandita simple por parte de los herederos del socio gestor solo opera después de que se les adjudiquen las partes del interés social. Mientras tanto, la representación puede ser ejercida por la persona designada para representar a las partes involucradas en la sucesión, explicó la Superintendencia de Sociedades.

(Supersociedades, Concepto 220000056)

CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBE INSCRIBIRSE, AUNQUE QUEDEN CRÉDITOS PENDIENTES

El liquidador debe inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación aprobada por el máximo órgano social, aunque existan créditos u obligaciones litigiosas pendientes, pues el inventario de activos y pasivos debió registrar la reserva suficiente para atender los créditos litigiosos. Así lo explicó la Superintendencia de Sociedades, en reciente concepto.

(DIAN CIRCULAR 7)

ACLARAN COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS CONTRA ACTOS QUE DETERMINAN IMPUESTOS

Para determinar la dependencia competente para fallar los recursos de reconsideración y las revocatorias directas de los actos que determinan impuestos e imponen sanciones, debe tenerse en cuenta la cuantía del acto al momento de su expedición, expresada en la UVT vigente para la

época. Así lo precisó la DIAN, en circular del pasado 29 de enero.

(CONSEJO DE ESTADO, SECCION CUARTA, SENTENCIA 17001 23-31-000-2002-01159-01(16031), C.P. Héctor Romero)

LIBROS DE CONTABILIDAD SON IDÓNEOS PARA DEMOSTRAR REQUISITOS DE LA LEY PÁEZ

El Consejo de Estado aclaró que los libros de contabilidad debidamente registrados son el medio idóneo para demostrar que el 80% de la producción de una empresa se realizó en la zona de reactivación económica, requisito indispensable para acceder a los beneficios tributarios y fiscales previstos en la Ley Páez.

(CONSEJO DE ESTADO, SECCION CUARTA, SENTENCIA 11001032700020060004501(16201))

COMISIONES QUE RECIBEN LOS BANCOS POR EL PAGO DE PENSIONES NO ESTÁN GRAVADOS CON IVA

El pago de la prestación guarda una relación directa con el manejo de las pensiones, pues extingue la obligación periódica que tienen los administradores de los fondos.

El Consejo de Estado anuló el Concepto 015470 del 2006 proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según el cual las comisiones que reciben las entidades bancarias por el pago de pensiones están gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA).

Para la DIAN, la exclusión prevista en el artículo 476 del Estatuto Tributario solo es aplicable a los servicios prestados directamente por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, criterio que no fue compartido por el alto tribunal.



Consultorias & Auditorias

Correa & Asociados

JAHV McGregor

BOLETIN No. 41

Abril de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorias
- Asesorías
- Consultorías

Volumen V, No 41

El artículo 38 del Decreto 656 de 1994 dispuso que las sociedades que administren pensiones pueden celebrar contratos con las instituciones financieras y las entidades que señale el Gobierno, con cargo a sus propios recursos, para que éstas se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia de los dineros manejados por las administradoras.

Con base en esa norma, las administradoras les han encargado a los bancos el pago de las pensiones. Sin embargo, la remuneración que reciben los establecimientos de crédito proviene del patrimonio propio de las administradoras y no de los fondos de pensiones.

En ese sentido, el pago de IVA por el servicio de pago de pensiones no afecta los recursos de la seguridad social, lo que indica que no se viola el artículo 48 de la Constitución, como lo creía el demandante.

Aun así, el artículo 476 del Estatuto Tributario excluye de ese impuesto a los servicios directamente vinculados con la seguridad social, conforme a la Ley 100 de 1993. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-341 del 2007, aclaró que las exclusiones relacionadas en los numerales 3º y 8º de ese artículo, es decir, aquellas relativas al sistema de seguridad social, no tienen en consideración a la persona o entidad que presta el servicio, sino al servicio en sí mismo.

En ese sentido, el pago de la pensión a los beneficiarios guarda una relación directa con el manejo de las pensiones, pues con él se extingue la obligación periódica que tienen las administradoras de los fondos y, a su vez, se le permite al pensionado obtener recursos para su subsistencia. Por esa razón, el servicio que prestan los bancos está estrechamente vinculado a la seguridad social y no debe estar gravado con el IVA.

En la misma sentencia, el consejo decidió inaplicar por inconstitucional el artículo 1º del Decreto 841 de 1998, reglamentario del artículo 476 y citado como fundamento del concepto anulado, ya que exceptúa del impuesto a los servicios prestados por las administradoras de los regímenes solidario y de prima media, lo cual no está previsto en ninguna de las

normas supe



(Mincomercio, D. 672)

FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA PUEDEN UTILIZARSE, HASTA AGOTAR EXISTENCIAS

Las empresas que tengan facturas cambiarias de compraventa y de transporte preimpresas con resolución de autorización de la DIAN vigente podrán usarlas hasta que se agoten las existencias o hasta que se venza esa autorización.

Así lo dispuso el Gobierno, al derogar el Decreto 4270 del 2008, que fijó el 28 de febrero del 2009 como fecha límite para utilizar esas facturas.

(Mincomercio, D. 525)

GOBIERNO REGLAMENTA DESCUENTOS DE APORTES PARAFISCALES PARA NUEVAS MIPYMES

El gobierno reglamentó el artículo 43 de la Ley 590 del 2000, que fijó descuentos en los aportes parafiscales de las micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes) que se constituyeran después de su expedición. El Decreto 525 de 23 de febrero precisa que el primer año de operaciones de las mipymes se cuenta desde la fecha en que inician su actividad económica principal.

